

RAD. 2020-278

IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de febrero de 2021.

ELIVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

136

Procede el Juzgado en el presente proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** instaurado a través de apoderado judicial por la señora ANA SAEL MENESES CASTRO en representación de los derechos de la niña SARA ALEJANDRA LAGOS MENESES contra SERGIO MAURICIO LAGOS VILLAMIZAR y BENINI EMILIANO SAAVEDRA ARRIETA; a convocar a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P y concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 386 íbidem.

Cabe advertir que en dicho espacio se dará lugar a la conciliación que solicita el apoderado judicial del demandado BENINI EMILIANO SAAVEDRA ARRIETA.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del mencionado código, inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De otro lado, el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del

decreto 806 de 2020, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

Finalmente, en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrimado al expediente dentro del presente trámite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

137

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. EL DÍA TRES (3) DEL MES DE **MARZO** del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITese a las partes para que concurren personalmente para rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. La citación a los demandados deberá correr a costa de la parte interesada.

TERCERO: Se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

.- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante vistas al folios 16-31, sin perjuicio del valor probatorio que el despacho le asigne.

TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, recepcionese los testimonios de las siguientes personas:

- YURI GUEVARA ROJAS.
- ANA SAEL MENESES CASTRO

.- **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado SERGIO MAURICIO LAGOS VILLAMIZAR.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

SERGIO MAURICIO LAGOS VILLAMIZAR

.- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada vistas al folios 67-72, sin perjuicio del valor probatorio que el despacho le asigne.

TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, recepcíonense los testimonios de las siguientes personas:

- MARIA DEL SOCORRO CABALLERO PINTO.
- JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ
- WILFREDO FRNACO SANCHEZ
- ANDREA CAROLINA URIBE URIBE

BENINI EMILIANO SAAVEDRA ARRIETA: Contesto la demanda sin solicitar pruebas.

DE OFICIO

.- **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado BENINI EMILIANO SAAVEDRA ARRIETA y de la demandante ANA SAEL MENESES CASTRO.

CUARTO: SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.



SEPTIMO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del mencionado decreto, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Hoy 22 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 26 se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria